



DICTAMEN 26/2021

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Daniel SIERRA SUÁREZ

Administración Educativa del Estado:

Dña. M^a Dolores LÓPEZ SANZ

Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Técnico Secretaría General de FP

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

Subdirector General de Ordenación Académica

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La nueva redacción de la LOE incluye entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño universal de aprendizaje, según prevé la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

Dichos principios y fines son de aplicación a la Educación infantil y su regulación quedó modificada en determinados aspectos, siendo potenciada la identidad propia de la etapa y su carácter plenamente educativo. Su estructura se mantiene en dos ciclos, ambos de carácter educativo. La Educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas desde el nacimiento hasta los seis años.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de octubre, de Educación (LOE), tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modificó sensiblemente el ámbito del currículo, considerándolo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la Ley, modificando la redacción legal precedente (Ley Orgánica 8/2013) que consideraba como



elementos integrantes del currículo: los objetivos, competencias, metodologías didácticas, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación.

La redacción de la Ley tras su reforma retoma nociones originarias de la LOE en el ámbito del currículo y atribuye al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, la fijación de los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Asimismo, corresponde al Gobierno, entre otras atribuciones, la ordenación general del sistema educativo y sus etapas. Las Administraciones educativas deben establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, del que deberán formar parte los aspectos básicos. También los centros docentes pueden desarrollar y completar el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

Según el planteamiento anterior, se modifican las competencias curriculares del primer ciclo de la Educación Infantil, que en la legislación precedente se atribuía a las Administraciones educativas respectivas. El nuevo artículo 14,7 de la LOE asigna al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la determinación de los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

La Ley incluye también como competencia del Gobierno la regulación de los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares. Estos aspectos se encontraban atribuidos a las distintas Administraciones educativas y han sido modificados en la LOE por las previsiones de la LOMLOE.

La educación infantil tiene carácter voluntario. En el segundo ciclo es gratuito y en el primer ciclo se tenderá a la extensión de la gratuidad de manera progresiva. El carácter educativo de los dos ciclos se debe recoger en una propuesta pedagógica por parte de todos los centros que impartan educación infantil.

Como se determina en el artículo 14 de la Ley y recoge el proyecto, entre los principios pedagógicos de la etapa se mantienen los regulados en la anterior redacción normativa, aunque se modifica el apartado 3, principalmente, al que se añade el texto siguiente: “[...]También se incluirán la educación en valores, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada e igualitaria y adquieran autonomía personal.”

En lo que respecta a los objetivos de la etapa, la nueva redacción legal mantiene los existente en la anterior redacción de la LOE y agrega dos objetivos nuevos: “[...] e) relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos,



evitando cualquier tipo de violencia;[...] “h) promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.” En ambos casos ambos pasan a integrarse en el proyecto al regular los objetivos.

Según marca la Ley, los métodos de trabajo en los dos ciclos se basan en las experiencias de aprendizaje emocionalmente positivas, las actividades y el juego, debiendo aplicarse en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social. En el Anexo III del proyecto se recogen orientaciones sobre las situaciones de aprendizaje, a las que, como tales, no se atribuye el carácter básico de la norma.

Como antecedente reglamentario del proyecto, se debe citar el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil, actualmente en vigor norma en la cual se determinaban las tres áreas siguientes: Conocimiento de sí mismo y autonomía personal; Conocimiento del entorno; Lenguajes: Comunicación y representación. Dicho Real Decreto se deroga con la entrada en vigor del Real Decreto cuyo proyecto se presenta al Consejo para su dictamen.

Contenido

El proyecto tiene 14 artículos, 2 Disposiciones adicionales, 1 Disposición derogatoria única y 4 Disposiciones Finales, acompañado de 3 Anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 presenta el objeto de la norma, como es el de establecer la ordenación y las enseñanzas mínimas de la etapa de Educación Infantil.

El artículo 2 presenta las definiciones, donde se encuentran los objetivos, las competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básico y situaciones de aprendizaje.

El artículo 3 presenta la etapa de Educación Infantil en el marco del sistema educativo.

El artículo 4 regula los fines de la etapa.

El artículo 5, con cuatro apartados, los principios generales.

El artículo 6, tiene ocho apartados y regula los principios pedagógicos.

En el artículo 7 se enumeran desde la a) hasta la h) los objetivos de la etapa.

El artículo 8 aborda en tres apartados las áreas.

El artículo 9 trata en sus tres apartados, según los anexos I, II y III, las competencias clave, competencias específicas y las situaciones pedagógicas.



El artículo 10 aborda la normativa del currículo y tiene tres apartados.

En el artículo 11 se abordan algunas cuestiones sobre el horario y tiene dos apartados.

En los cuatro apartados del artículo 12 se tratan cuestiones referidas a la evaluación.

En el artículo 13, con seis apartados, se tratan cuestiones referentes a la atención a las diferencias individuales.

En los cinco apartados del artículo 14 se trata la autonomía de los centros.

En el Anexo I se establecen las competencias clave de la etapa. El Anexo II fija las competencias específicas de cada área. El Anexo III se regulan las situaciones de aprendizaje.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo 11

En el artículo 11, bajo el título de horario, se incluye un contenido general. Este horario se concreta por las distintas Administraciones educativas y los centros al regular sus respectivos currículos.

Se sugiere estudiar la posibilidad de recoger en la norma básica algún tipo de principios al respecto, fundamentalmente en el segundo ciclo de la etapa, sin perjuicio del enfoque globalizador al que se alude en el artículo.

b) Disposición final primera

En la Disposición final primera se regula el “Calendario de aplicación” del Real Decreto, con el texto siguiente:

“Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos de Educación Infantil se implantarán en el curso escolar 2022-2023.”

Al respecto, debemos tener presente que el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, quedará derogado con la entrada en vigor del Real Decreto que se regula en el presente proyecto, pero la nueva norma del proyecto no se implantará hasta el curso 2022/2023.

Se sugiere estudiar la inclusión de una Disposición transitoria que regule el mantenimiento de la aplicación del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, desde la entrada en vigor del nuevo Real Decreto hasta su implantación en el curso 2022/2023.



c) Disposición final primera

La “Disposición final primera. Calendario de implantación” del proyecto de real decreto señala:

“Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos de Educación Infantil se implantarán en el curso escolar 2022-2023.”

Se sugiere dotar de mayor precisión al calendario de implantación, por ejemplo, haciendo referencia a los artículos y disposiciones cuya implantación se producirá con efectos del inicio del curso escolar 2022-2023.

d) Disposición final segunda, párrafo segundo

En el párrafo citado en el encabezamiento se indica lo siguiente:

“Los criterios de evaluación y los saberes básicos del primer ciclo, recogidos en el anexo II, carecen de carácter de legislación básica y son orientativos para el logro de las competencias de la etapa.”

El contenido anterior parece discrepar del contenido del artículo 10.1 del proyecto, según el cual: *“1. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto.”*

Dicho apartado se deriva de la regulación del artículo 6.5 de la LOE, en su nueva redacción.

Se debe tener presente que el vigente artículo 6.3 de la LOE prevé que: *“3. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas [...]”*

Si a los criterios de evaluación y los saberes básicos (contenidos) del primer ciclo de la etapa, cuyos aspectos básicos forman parte de las enseñanzas mínimas, se les asigna un carácter orientador y se les priva de la condición de legislación básica, ello no se corresponde con el artículo 10.1 del proyecto ni con el artículo 6.3 y 5 de la LOE en su nueva redacción.

Se sugiere reconsiderar este aspecto.

e) Ausencia de regulación de aspectos previstos en el artículo 14.7 de la LOE

El proyecto regula la ordenación de la etapa y las enseñanzas básicas, como indica su título. Por lo que afecta al primer ciclo, resalta el hecho de que el artículo 14.7 de la LOE atribuya al Gobierno la regulación de los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de



cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.”

Dichas circunstancias se encuentran también reguladas en el artículo catorce, apartado 1 y 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación.

Se recomienda tener en consideración que los extremos recogidos en los dos artículos de las dos Leyes Orgánicas mencionadas son requisitos mínimos de los centros, como señala el artículo catorce, apartado 2, de la LODE y que este proyecto sería el lugar idóneo para su regulación, antes de que las Administraciones educativas aprobasen los respectivos currículos.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

a) Área 1. Crecimiento en armonía

La denominación atribuida al área 1 “Crecimiento en armonía”, denominación que se aplica a los dos ciclos de la etapa.

Resulta complicado desvelar con dicha denominación del Área 1 los contenidos que se han incluidos en la misma. Llama particularmente la atención si se compara con las denominaciones de las otras dos áreas del proyecto: Área 2. Descubrimiento y exploración del entorno y Área 3. Comunicación y representación de la realidad, o bien, si se observan las denominaciones que figuras en el vigente Real Decreto 1630/2006 (Conocimiento de sí mismo y autonomía personal; Conocimiento del entorno; Lenguajes: Comunicación y representación.)

Se recomienda reflexionar sobre la denominación asignada al Área 1 en los dos ciclos y se estudie la posibilidad de sustituir la denominación del Área 1, donde se evidencie la construcción de la propia identidad por parte de los niños y niñas y el avance en su autonomía personal y social.

b) Artículo 3

El “Artículo 3. La etapa de Educación Infantil en el marco del sistema educativo” del proyecto de real decreto en su número 2 señala:

“Esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad”.

Comoquiera que la organización de la educación infantil es por cursos y no estrictamente por años cumplidos, se sugiere aclarar los límites de edad para el paso de primer a segundo ciclo y para la finalización del segundo ciclo o, alternativamente, explicitar que en el momento en que se cumpla la edad de 3 o de 6 años se podrá acceder al segundo ciclo o a la educación primaria, respectivamente.



IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado contempla favorablemente que la nueva regulación de la LOE, referida a la Educación infantil (artículo 14.7), asigne al Gobierno la determinación de los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil. Dicha circunstancia es incorporada al presente proyecto y con ello se debería superar la dispersión existente y la carencia de normativa básica en el mencionado ciclo en todo el ámbito del Estado.

b) Por otra parte, con objeto de lograr una armonización con el primer ciclo de educación infantil se sugiere la regulación de los aspectos atribuidos por el artículo 14.7 de la LOE y artículo 14 de la LODE.

c) Este Consejo valora positivamente que se refuerce en el proyecto el carácter unitario y educativo de la etapa, sin perjuicio de que la misma se estructure en dos ciclos, puesto que en los dos ciclos se recoge la misma estructura y las mismas áreas, aunque con competencias específicas y saberes básicos potenciados según los casos y adaptados a las edades de los niños y niñas.

d) Se resalta la potenciación del enfoque competencial que se asigna a las enseñanzas de los dos ciclos, tanto mediante las competencias clave de la etapa que provienen de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018, como las competencias específicas reguladas en cada área del primer y segundo ciclo.

e) Relacionado con este enfoque competencial se encuentran las situaciones de aprendizaje, que con carácter orientador se recogen en el Anexo III (pág. 44), en el que se afirma que estas situaciones de aprendizaje deben caracterizarse por ser estimulantes, significativas e integradoras para los niños y niñas. Este extremo novedoso respecto a la vigente normativa es considerado pertinente y ajustado por el Consejo Escolar del Estado a la educación por competencias, respetando con su carácter orientador la autonomía pedagógica del profesorado.

V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Parte expositiva, párrafo cuarto

Modificar el texto en los siguientes términos:

“[...] Finalmente, corresponderá a los ~~propios~~ centros educativos desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en la propia ley.”



2) Parte expositiva, párrafo cuarto

Modificar el texto añadiendo la conjunción “y”:

“[...] el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal y como se recoge en la propia ley.”

3) Parte expositiva, párrafo cuarto

Eliminar la conjunción copulativa “y” y sustituir por un coma:

“[...] el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía, y tal como se recoge en la propia ley.”

4) Parte expositiva, párrafo quinto

Añadir el texto subrayado:

“Con relación a la Educación Infantil, el nuevo texto incorpora a la ordenación y a los principios pedagógicos de la etapa el respeto a la específica cultura de la infancia [...]”

5) Parte expositiva, párrafo sexto

Eliminar la coma tras el término “área”:

“Además, se recogen para cada área, las competencias específicas prevista para la etapa, así como [...]”

6) Parte expositiva, párrafo octavo

Sustituir la expresión “se recogen” por “se incluyen” para no repetir el mismo verbo ya utilizado en líneas anteriores.

“Por último, ~~se recogen~~ se incluyen en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, [...]”

7) General al proyecto

Incluir en el RD algún artículo y algunas referencias relacionadas con la tutoría en esta etapa.

8) Artículo 2, apartado f)

Sustituir la palabra “despliegue” por “desarrollo” para evitar la repetición de la misma palabra ya utilizada en líneas anteriores.

“f) Situaciones de aprendizaje: Situaciones y actividades que implican el ~~despliegue~~ desarrollo por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas”.



9) Artículo 4

Modificar el siguiente párrafo eliminando el texto tachado y añadiendo el subrayado:

“La finalidad de la Educación Infantil es la de contribuir al desarrollo ~~integral~~ y armónico del alumnado en ~~todas sus~~ las dimensiones: física, afectiva, social, cognitiva y artística, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia”.

10) Artículo 4

Añadir el texto subrayado:

“La finalidad de la Educación Infantil es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos. Así como a la educación en valores cívicos para la convivencia”.

11) Artículo 5, apartado 2

Modificar el texto en los siguientes términos:

“2. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el marco del plan que a tal efecto establezca el Gobierno en colaboración con las Administraciones educativas, ~~se tenderá a la progresiva~~ se asegura la progresiva extensión de la gratuidad al primer ciclo, con la suficiente creación de plazas públicas, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización”.

12) Artículo 5, apartado 2

Modificar el texto en los siguientes términos:

“2. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el marco del plan 9 que a tal efecto establezca el Gobierno en colaboración con las Administraciones educativas, se tenderá a la progresiva extensión de la gratuidad al primer ciclo, priorizando el acceso del alumnado en ~~situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización~~ términos de equidad, igualdad y justicia social”.

13) Artículo 5, apartado 2

La última frase no parece tener mucho sentido en relación con lo dicho en el resto del párrafo o bien es difícil de entender qué quiere decir.



14) Artículo 5, apartado 3

Añadir el texto subrayado:

“3. Con el objetivo de garantizar el derecho a una educación de calidad ajustada a las necesidades del alumnado y los principios de equidad e inclusión, la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atenderán en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo”.

15) Artículo 5, apartado 3

Añadir el texto subrayado:

“3. Con el objetivo de garantizar los principios de equidad e inclusión, la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen étnico, cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo”.

16) Artículo 5, nuevo apartado

Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“5. Las familias colaborarán estrechamente y se comprometerán con el trabajo cotidiano de sus hijos/as y con la vida de los centros educativos”.

17) Artículo 6, apartado 2

Modificar el siguiente párrafo eliminando el texto tachado y añadiendo el subrayado:

“2. Dicha práctica se basará en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas y en la experimentación y el juego, y se llevará a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro, velando por garantizar desde el primer contacto una incorporación positiva al entorno escolar con participación de las familias ~~transición positiva desde el entorno familiar al escolar~~, así como la continuidad entre ciclos y entre etapas”.

18) Artículo 6, apartado 2

Modificar el texto en los siguientes términos:

“2. Dicha práctica se basará en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas y en la experimentación y el juego. Además, deberá llevarse,



se llevará a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro. Así mismo, se velará velando por garantizar desde el primer contacto una transición positiva desde el entorno familiar al escolar, así como la continuidad entre ciclos y entre etapas”.

19) Artículo 6, apartado 3

Añadir el texto subrayado:

“3. En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirá la educación en valores”.

20) Artículo 6, apartado 5

Modificar el texto en los siguientes términos:

“5. Además, se favorecerá que niños y niñas adquieran autonomía personal y elaboren una ~~imagen de sí mismos~~ autoimagen positiva, equilibrada e igualitaria, libre de estereotipos discriminatorios”.

21) Artículo 6, apartado 7

Añadir el texto subrayado:

“7. De igual modo, sin que resulte exigible para afrontar la Educación Primaria, se podrá favorecer el refuerzo de una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como de experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, asimismo se podrán favorecer experiencias de iniciación temprana en las tecnologías de la información y la comunicación, en la expresión visual y musical y en cualesquiera otras que las Administraciones educativas determinen”.

22) Artículo 6, apartado 7

Modificar el texto en los siguientes términos:

“7. De igual modo, sin que resulte exigible para afrontar la Educación Primaria, se ~~podrá favorecer~~ favorecerá una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación, en la expresión visual y musical y en cualesquiera otras que las Administraciones educativas determinen”.



23) Artículo 6, apartado 8

Suprimir el texto tachado:

“8. Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil, especialmente en el último año”.

24) Artículo 7, apartado a

Modificar el texto en los siguientes términos:

“a) Conocer su propio cuerpo y el de las personas de su entorno ~~los otros~~, así como sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias”.

25) Artículo 7, nuevo apartado

Incorporar un nuevo apartado e), corrigiendo después las letras de los demás, con el siguiente contenido:

“e) Valorar y respetar la diversidad humana derivada de los distintos factores, incluidos los afectivo-sexuales y los de género, así como los diferentes tipos de familias”.

26) Artículo 7, apartado h

Revisar la redacción y formulación del apartado “h” de este artículo 7 e incluso valorar si es necesario su mantenimiento ya que está estrechamente vinculado con el apartado “e”.

27) Artículo 7, nuevo apartado

Incluir un nuevo apartado “i” con el siguiente texto:

“i) Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad y la no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial, étnico, discapacidad u cualquier otra condición o circunstancia”.

28) Artículo 10, apartado 2

Incluir el texto subrayado:

“2. Los centros docentes, como parte de su propuesta pedagógica, desarrollarán y completarán el currículo establecido por las Administraciones educativas, adaptándolo a las características socioeconómicas del entorno del centro y personales de cada niño o niña, así como a su realidad socioeducativa”.



29) Artículo 10, nuevo apartado

Incluir un apartado con el siguiente contenido:

“Las Administraciones Educativas contribuirán al uso de las lenguas cooficiales de cada comunidad para que el alumnado alcance iguales competencias en ambas lenguas”.

30) Artículo 10, apartado 3

Modificar el texto suprimiendo el texto tachado e incluyendo el subrayado:

“3. ~~Los profesionales~~ El profesorado y los/las profesionales que atienden a los niños y niñas adaptarán dichas concreciones a su propia práctica docente, de acuerdo con las características de esta etapa educativa y las necesidades colectivas e individuales de su alumnado”.

31) Artículo 10, apartado 3

Modificar el texto suprimiendo el texto tachado e incluyendo el subrayado:

“3. ~~Los profesionales~~ El profesorado y los/las profesionales ~~que atienden a los niños y niñas~~ adaptarán dichas concreciones a su propia práctica docente, de acuerdo con las características de esta etapa educativa y las necesidades colectivas e individuales de su alumnado”.

32) Artículo 10, apartado 3

Modificar el texto suprimiendo el texto tachado e incluyendo el subrayado:

“3. Los profesionales que atienden a los niños y niñas adaptarán su práctica docente a dichas concreciones ~~a su propia práctica docente~~, de acuerdo con las características de esta etapa educativa y las necesidades colectivas e individuales de su alumnado”.

33) Artículo 10, apartado 3

Incluir el texto subrayado:

“3. Los profesionales que atienden a los niños y niñas adaptarán dichas concreciones a su propia práctica docente, basándose en el diseño universal de aprendizaje y de acuerdo con las características de esta etapa educativa y las necesidades colectivas e individuales de su alumnado”.



34) Artículo 12, título y apartado 4

Incluir el texto subrayado:

“Artículo 12. Evaluación y progreso educativo.

[...]

4. Las madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los centros de Educación Infantil cooperarán estrechamente con ellos, para lo cual arbitrarán las medidas correspondientes”.

35) Artículo 12, apartado 3

Incluir el texto subrayado:

“3. El proceso de evaluación deberá contribuir a mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje mediante la valoración de la pertinencia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Con esta finalidad, el profesorado y todos los profesionales implicados evaluarán su propia práctica educativa”.

36) Artículo 12, nuevo apartado

Incluir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

“4. La evaluación tomará como referencia las medidas organizativas, metodológicas y curriculares adoptadas en cada caso.

5. Las madres, padres o tutores legales [...]

37) Artículo 12, apartado 4

La familia (padres, madres o tutores legales) solo aparece tres veces en todo el texto, en dos de las ocasiones relacionadas con la decisión que deben tomar sobre la clase de religión. Por lo tanto, en todo el articulado la familia aparece estrictamente solo en una ocasión, en este artículo 12.4 y el tono en el que lo hace de “deber” y no de “colaboración”. Sería conveniente añadir algún artículo que reconozca su importancia clave y su necesaria cooperación en el proceso educativo.



38) Artículo 13, apartado 2

Suprimir el texto tachado:

~~“2. Con objeto de garantizar la inclusión, La intervención educativa contemplará la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado”.~~

39) Artículo 13, apartado 3

En el apartado 3 debe añadirse que la Administración debe garantizar los recursos humanos (profesorado de PT y AL, ATEs ...) y materiales necesarios para la atención a las diferencias individuales.

40) Artículo 13, apartado 3

Añadir el texto subrayado:

“3. Las Administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan la detección temprana de las dificultades que pueden darse en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la prevención de las mismas a través de planes y programas que faciliten una intervención precoz, incluyendo la dotación de los productos de apoyo y los recursos personales precisos. Asimismo, facilitarán la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado”.

41) Artículo 13, apartado 6

Modificar el texto del apartado 6 con el siguiente contenido:

“6. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales, favorecer que dicho alumnado pueda continuar su escolarización de manera adecuada en educación infantil, proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar”.

42) Artículo 13, apartado 6

Incluir el texto subrayado:

“6. Las Administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas que, en todo caso, serán de libre elección para madres, padres o



tutores legales, así como el sistema braille, la tflotecnología, la autonomía personal y los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.”

43) Artículo 13, nuevo apartado

Incluir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

“7. Los centros docentes adoptarán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas necesarias en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión oral”.

44) Disposición adicional primera, apartado 2

Suprimir el segundo “reciban”, no es preciso para entender la frase:

“2. Las Administraciones educativas garantizarán que las madres, padres o tutores legales puedan manifestar su voluntad de que los alumnos y alumnas reciban o no ~~reciban~~ enseñanzas de religión”.

45) Disposición adicional segunda, apartado 2

Añadir el texto subrayado:

“2. Los centros que impartan una parte del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos y, en ningún caso, las necesidades específicas de apoyo educativo podrán ser causa de inadmisión”.

46) Disposición transitoria única

Incluir una Disposición transitoria única con el siguiente texto:

“Los requisitos de titulación establecidos para la impartición de la educación infantil no afectarán al profesorado y a los profesionales que estén prestando sus servicios en centros que atiendan a niños menores de seis años según lo dispuesto en la legislación aplicable en relación con las plazas que se encuentran ocupando”.

47) Anexo I, párrafo primero

Añadir el texto subrayado:

“La etapa de Educación Infantil supone el inicio del proceso de desarrollo de las habilidades y destrezas necesarias para la adquisición de las competencias clave [...]”



48) Anexo I, párrafo primero

Eliminar la copulativa por un punto y seguido e iniciar la siguiente frase por “Estas competencias clave han sido ...”

“La etapa de Educación Infantil supone el inicio del proceso de adquisición de las competencias clave para el aprendizaje permanente que aparecen recogidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018. Y Estas competencias clave han sido adaptadas, en este real decreto, al contexto escolar, así como a los principios y fines del sistema educativo establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dichas competencias son las siguientes: [...]”

49) Anexo I, párrafo primero

Sustituir “competencia emprendedora” por “competencia creativa”.

50) Anexo I, párrafo tercero

Añadir el plural a “responsable”:

“[...] medio ambiente, resolver conflictos de forma pacífica, actuar como consumidores responsables, usar de manera ética y eficaz las tecnologías, promover la igualdad de género, manejar la ansiedad que genera la incertidumbre, identificar situaciones de inequidad y desarrollar sentimientos de [...]”

51) Anexo I, párrafo sexto

Sustituir “individualización” por “individuación”:

“El desarrollo de las competencias viene condicionado por las distintas formas de comprender la realidad en cada momento de la etapa que, aunque tiene carácter global, se organiza en dos ciclos con intencionalidad educativa, cuyos elementos curriculares se adaptan a las características y particularidades del alumnado de cada uno de estos ciclos. En el primer ciclo se da especial relevancia a los procesos de conocimiento y dominio del propio cuerpo y de ~~individualización~~ individuación, a la construcción de una trama de relaciones e interacciones en el entorno físico y social, [...]”

52) Anexo I, párrafo sexto

Quitar el plural en “proporciones”:

“Todo ello, regido por el principio fundamental de respeto a los ritmos individuales de cada niño y niña, a sus cuidados esenciales en un entorno afectivo, participativo y de igualdad que le proporciones confianza, bienestar y seguridad”.



53) Anexo I. Competencia digital

Eliminar esta competencia en Educación Infantil.

54) Anexo I. Competencia digital

Suprimir “y la creación de contenidos ...”. Parece claramente excesivo que los niños y niñas de estas edades puedan y deban iniciarse en la creación de contenidos a través de medios digitales.

55) Anexo I. Competencia ciudadana

Incluir el texto subrayado:

[...] Se invita también a la identificación de hechos sociales relativos a la propia identidad, diversidad familiar y cultura, así como al compromiso activo con los valores y prácticas de la sostenibilidad”.

56) Anexo I. Competencia ciudadana

Eliminar la frase “Del mismo modo, se fomenta un compromiso activo con la sostenibilidad”.

Se repite la misma idea y casi las mismas palabras en la frase anterior.

57) Anexo I. Competencia emprendedora

Sustituir “Competencia emprendedora” por “Competencia creativa”.

58) Anexo I. Competencia emprendedora

Modificar esta competencia, incluido el nombre, ligándola a la capacidad de iniciativa para actuar de manera cada vez más autónoma en su entorno más cercano.

59) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía, párrafo octavo

Suprimir el texto tachado:

“Es la edad en la que se produce el descubrimiento de la sexualidad y se inicia la construcción sexual y de género, ~~sin distinción entre ambas~~. Toda interacción [...]”

60) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía, párrafo octavo

Añadir el texto subrayado:

“Es la edad en la que se produce el descubrimiento de la sexualidad y se inicia la construcción sexual y de género, sin distinción entre ambas. Toda interacción con el personal educador orienta y modela en gran medida al niño y la niña, ya que tiende a



imitar y reproducir las estrategias relacionales de las personas adultas que les rodean; por ello es imprescindible identificar y erradicar, en su caso, los posibles mecanismos de discriminación oculta que puedan persistir en el entorno escolar, así como entender y acompañar a quienes manifiestan una identidad de género discordante”.

61) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía, párrafo octavo

Añadir el texto subrayado:

“Es la edad en la que se produce el descubrimiento de la sexualidad y se inicia la construcción sexual y de género, sin distinción entre ambas. Toda interacción con el personal educador orienta y modela en gran medida al niño y la niña, ya que tiende a imitar y reproducir las estrategias relacionales de las personas adultas que les rodean; por ello es imprescindible identificar y erradicar, en su caso, los posibles mecanismos de discriminación oculta que puedan persistir en el entorno escolar y aquellos que puedan venir motivados por el entorno social del alumnado”.

62) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía, párrafo octavo

Añadir el texto subrayado:

“Es la edad en la que se produce el descubrimiento de la sexualidad y se inicia la construcción sexual y de género, sin distinción entre ambas. Toda interacción con el personal educador orienta y modela en gran medida al niño y la niña, ya que tiende a imitar y reproducir las estrategias relacionales de las personas adultas que les rodean; por ello es imprescindible identificar y erradicar, en su caso, los posibles mecanismos de discriminación oculta que puedan persistir en el entorno escolar. Es así mismo imprescindible una buena educación afectivo-sexual desde la infancia para aprender a ser seres sexuados, para crecer sin miedos y para respetar a los demás”.

63) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía, párrafo décimo segundo

Añadir el texto subrayado:

“La diversidad étnico-cultural y sexual posibilita el acceso de niños a niñas a los diversos usos y costumbres sociales desde una perspectiva abierta e integradora que les permita conocer las diversas manifestaciones culturales presentes en la sociedad y generar así actitudes de aceptación, respeto y aprecio”.



**64) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía. Competencias Específicas.
Apartado 4**

Incluir el texto subrayado:

“4. Establecer interacciones sociales en condiciones de igualdad, valorando la importancia de la amistad, el respeto, la diversidad y la empatía, para construir su propia identidad basada en valores democráticos y de respeto a los derechos humanos”.

**65) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía. Primer ciclo. Saberes básicos.
Apartado D**

Añadir un nuevo saber básico:

“- Diversidad familiar”

**66) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía. Segundo ciclo. Saberes básicos.
Apartado D**

Añadir el texto subrayado:

“- La familia, la diversidad familia y la incorporación a la escuela.”

**67) Anexo II. Área 1. Crecimiento en armonía. Segundo ciclo. Saberes básicos.
Apartado D**

Añadir un nuevo Saber básico:

“- Conocimiento, valoración y respeto de los diferentes tipos de familia”.

68) Anexo II. Área 2. Descubrimiento y exploración del entorno. Competencias específicas. Apartado 1

Sustituir “los” por “les”.

“En esta etapa, la curiosidad de los niños y niñas por descubrir el mundo que ~~les~~ les rodea hace de la exploración [...]”

69) Anexo II. Área 2. Descubrimiento y exploración del entorno. Competencias específicas. Apartado 3

Añadir el plural “sus rutinas diarias”.



“A lo largo de la etapa, irán adoptando e incorporando en sus rutinas diarias hábitos para el desarrollo sostenible, como el consumo responsable o el cuidado de la naturaleza. [...]”

70) Anexo II. Área 2. Descubrimiento y exploración del entorno. Competencias específicas. Apartado 3

Sustituir “se” por “de”.

“Ello contribuirá a que, se de manera paulatina, aprendan a valorar las oportunidades que ofrece el medio ambiente y todo aquello que hace posible la vida en el planeta.”

71) Anexo II. Área 2. Descubrimiento y exploración del entorno. Primer ciclo. Saberes básicos. Apartado B

Suprimir “etc”.

“- Proceso de construcción de nuevos conocimientos: relaciones y conexiones entre lo conocido y lo novedoso, y entre experiencias previas y nuevas; andamiaje e interacciones de calidad con las personas adultas, con iguales y con el entorno, ~~etc.~~”

72) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad, párrafo primero

Modificar el texto en los siguientes términos:

“[...] Se pretende desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan comunicarse a través de diferentes lenguajes y formas de expresión como medio para construir su identidad, representar la realidad y relacionarse con ~~los demás~~ las demás personas.”

73) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad, párrafo quinto

Sustituir “multiafabetizador” por “multialfabetizador”

“Será preciso crear un ambiente multialfabetizador rico que comprenda todos los lenguajes posibles y que establezca relaciones entre ellos”.

74) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad, párrafo décimo primero

Sustituir “los” por “les”.

“Con respecto al lenguaje plástico, en esta etapa se irán adquiriendo y desarrollando de forma progresiva diferentes destrezas, al tiempo que se experimenta con distintas



técnicas y materiales para expresar ideas, emociones y sentimientos. A su vez, se les les pondrá en contacto con diferentes modelos relacionados con diversas expresiones artísticas, para iniciar así el desarrollo del sentido estético y artístico”.

75) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad, después del párrafo décimo primero

Añadir el texto subrayado:

“Con respecto al lenguaje plástico, en esta etapa se irán adquiriendo y desarrollando de forma progresiva diferentes destrezas, al tiempo que se experimenta con distintas técnicas y materiales para expresar ideas, emociones y sentimientos. A su vez, se les pondrá en contacto con diferentes modelos relacionados con diversas expresiones artísticas, para iniciar así el desarrollo del sentido estético y artístico.

La exploración del lenguaje visual y plástico también incorpora una dimensión contemplativa. Hay que educar la mirada, la apreciación artística, el placer de observar, las posibles interpretaciones, la función comunicativa de la expresión artística. Por eso, hay que prever tiempo y recursos para mirar obras de arte (las propias de los niños/as, de autor/as conocido, de autores/as varios).”

76) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad. Competencias específicas. Apartado 3

Eliminar el artículo “el” en el siguiente párrafo:

“En las primeras etapas, la producción y emisión de mensajes tienen que ver con la necesidad de contacto y satisfacción de las necesidades más básicas; el lenguaje corporal y gestual es ~~el~~ esencial en ese primer acto comunicativo. [...]”

77) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad. Competencias específicas. Apartado 4

Sustituir “Mediante” por “a través de” para evitar la repetición de la misma palabra en la siguiente línea.

“La etapa de Educación Infantil es el entorno privilegiado para realizar un acercamiento progresivo al lenguaje escrito como forma de comunicación, conocimiento y disfrute. ~~Mediante~~ A través de del acercamiento a los textos escritos y su exploración mediante anticipaciones e inferencias, así como a través de la observación de modelos lectores y escritores de calidad, se irá despertando en los niños y niñas la curiosidad por descubrir sus funcionalidades. [...]”



78) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad. Primer ciclo. Saberes básicos. Apartado E

Completar el sintagma “Derechos del niño y de la niña”, salvo que se quiera hacer referencia a Derechos del Niño, que debe ir en mayúscula como se hace en otros apartados del RD.

Lo mismo ocurre en el Segundo ciclo.

79) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad. Primer ciclo. Saberes básicos. Apartado G

En este apartado debería incluirse también el “Volumen”.

80) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad. Segundo ciclo. Criterios de evaluación. Competencia específica 1

Revisar la redacción de la competencia.

81) Anexo II. Área 3. Comunicación y representación de la realidad. Segundo ciclo. Criterios de evaluación. Competencia específica 3

Eliminar la palabra “para” por repetirse.

“3.7. Utilizar diversas herramientas o aplicaciones digitales intuitivas y visuales ~~para~~ para expresarse de manera creativa”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 26 de octubre de 2021
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -